

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA RESIDUOS  
URBANOS DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y regenerar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual en sus artículos 25.2.1 b) y 26.1 a) y b) atribuye a los municipios competencia en materia de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, así como la obligación de prestar estos servicios públicos, y la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos, desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, regula las responsabilidades en materia de reutilización y recuperación de estos residuos por parte de los diferentes agentes que intervienen en este proceso.

Por otra parte, la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12.5 la competencia de las Entidades Locales para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la misma y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas, y la obligación de los municipios de realizar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

En este sentido el presente texto determinará las responsabilidades, tanto de la Administración como de los ciudadanos, con el objetivo de optimizar los resultados en la limpieza viaria, así como en la gestión de los residuos sólidos urbanos, propiciando la participación y colaboración ciudadana y el compromiso entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.

Para garantizar la correcta aplicación de esta Ordenanza, se incorpora un régimen sancionador ajustado al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que posibilita la tipificación de las infracciones y sanciones por las disposiciones generales de ámbito local en defecto de legislación sectorial específica en la materia.

La presente Ordenanza ha de cumplir los objetivos siguientes:

Establecer en Crevillent las obligaciones de los habitantes de colaborar en que nuestras calles, plazas, parques y demás espacios públicos permanezcan limpios, mediante una mayor concienciación y colaboración ciudadanas, fijándose así una serie de normas de comportamiento mínimas que tendrán que ser cumplidas como precepto de convivencia.

Establecer las obligaciones del Ayuntamiento, que tiene que dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la presente Ordenanza, al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

## **INDICE**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. [arts. 1 a 3]**

### **TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA. [arts. 4 a 20]**

CAPITULO I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

CAPITULO II. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras.

CAPITULO III. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades diversas.

CAPITULO IV. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los edificios.

CAPITULO V. De la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares.

### **TÍTULO III DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE. [arts. 21 a 34]**

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

CAPITULO II: De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública.

CAPITULO III: De las pintadas.

CAPITULO IV: De la distribución de octavillas.

### **TÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES. [arts. 35 a 58]**

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

CAPITULO II. Recogida mediante contenedores.

CAPITULO III. Recogida con sistema puerta a puerta.

CAPITULO IV. Recogida en el ecoparque.

### **TÍTULO V. GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS. [arts. 59 a 75]**

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Condiciones en la utilización de contenedores de residuos de obras.

CAPITULO III. Condiciones en el transporte de residuos de obras y escombros.

### **TÍTULO VI. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES. [arts. 76 a 90]**

CAPITULO I.- Condiciones Generales y ámbito de aplicación.

CAPITULO II.- De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

CAPITULO III.-De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales efectuada por particulares.

CAPITULO IV.- De los residuos peligrosos.

### **TÍTULO VII. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. [arts. 91 a 99]**

CAPITULO I.- De la responsabilidad de los productores de residuos sólidos.

CAPITULO II.- De las licencias y autorizaciones.

CAPITULO III.- De los depósitos de residuos de los particulares.

### **TÍTULO VIII. DE LOS ABONOS. [art. 100]**

CAPÍTULO I. De los abonos.

### **TÍTULO IX. REGIMEN SANCIONADOR. [arts. 101 a 110]**

CAPITULO I. Disposiciones generales.

CAPITULO II. Infracciones y Sanciones.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

### **ANEXO I Cuadro infractor.**

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El Ayuntamiento de Crevillent en el marco de sus competencias derivadas de las distintas leyes que hacen referencia en el preámbulo en materia de de limpieza municipal y gestión de residuos, desarrolla la presente Ordenanza con el fin establecer una serie de medidas para conseguir; en primer lugar que Crevillent sea una ciudad cada día más limpia y sostenible gracias a una correcta gestión de sus residuos en el marco de una filosofía de reducción, reutilización y reciclaje de los mismos. Por todo ello, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Crevillent, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en cuanto al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Igualmente la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública.
2. La prevención del ensuciamiento de los núcleos urbanos producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle y la limpieza de los bienes de dominio municipal en cuanto a su uso común especial y privativo.
3. La recogida de residuos sólidos derivados del consumo doméstico y del resto de residuos que, por su naturaleza y características, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, de todos los residuos urbanos o municipales, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4. e) de la ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no recogido en los números 1 y 3 anteriores.
5. La recogida y el transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono, que no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
6. Dentro de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objetos de los apartados 3, 4 Y 5 anteriores.

### **Artículo 2º. Interpretación de la Ordenanza.**

- 1.- Los términos empleados en la presente Ordenanza se entenderán en el sentido que determina su Artículo 26 de definiciones.
- 2.- Se aplicarán por analogía las normas de las presentes ordenanzas en supuestos que no son los expresamente regulados y que por su naturaleza estén dentro de su ámbito de aplicación.
- 3.- En los casos en que se presenten dudas en la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por el Alcalde, Concejal en que delegue u órgano municipal competente, previo informe de los Servicios Municipales, después de escuchar a los interesados. Los acuerdos interpretativos se realizarán por el pleno, serán públicos y se facilitará su conocimiento general.

### **Artículo 3º.- Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.**

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Crevillent están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
2. Asimismo se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública se presencien o de las que se tenga un conocimiento cierto.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

## TÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

#### **Artículo 4.- Vía pública**

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público y sean de interés general y municipal, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

#### **Artículo 5.- Regla general.**

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, edificios públicos e instalaciones deportivas toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Las basuras sólidas de formato pequeño como los papeles, envoltorios, cáscaras de frutos secos y similares, tendrán que ser depositados en las papeleras instaladas al efecto, sin perjuicio de su depósito en los contenedores de recogida selectiva en función de su composición.

2. Los materiales residuales voluminosos, o bien los pequeños en gran cantidad, tendrán que ser objeto de entrega ordenada a los servicios de recogida de basuras, de modo que no suponga un colapso del servicio de recogida. Si por su cantidad, formato o naturaleza imposibilitasen la prestación de este servicio, tendrán que ser evacuados de acuerdo con lo que se establece en el Título VI sobre Recogida y Transporte de Residuos Industriales y Especiales.

#### **Artículo 6.- Prohibiciones específicas.**

Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con el uso ciudadano queda prohibido:

1. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas o incandescentes en las papeleras y contenedores. En todo caso se tendrán que depositar una vez apagados.

2. Sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde las ventanas, balcones o terrazas.

3. Verter agua, y en particular regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se podrá realizar excepcionalmente desde las 22 horas de la noche a las 7 de la mañana, y siempre con la debida precaución y cuidado.

4. Esparcir los materiales residuales depositados en la vía pública y contenedores a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.

5. Abandonar, Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, red de saneamiento y solares sin edificar, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.

6. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y al medio ambiente.

7. Abandonar animales muertos.

8. Lavar o limpiar animales en vía pública

9. Lavar y reparar vehículos en vía pública.
10. Abandonar muebles, enseres y electrodomésticos salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
11. Incinerar residuos a cielo abierto o realizar hogueras en vías públicas, solares patios y resto de zonas urbanas.
12. Realizar pintadas y grafitis en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales.
13. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
14. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, así como realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza de la vía pública.
15. Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.
16. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
17. Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
18. Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
19. Depositar en la vía pública barriles de bebidas a granel, cajas de bebidas llenas o vacías, cajas y paquetes de cualquier producto industrial o comercial, sillas y mesas, máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas o refrescos, obstaculizando el paso de peatones o vehículos, sin licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal competente. **(sanción)**

#### **Artículo 7º. Obligaciones municipales.**

1. Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, aceras, bordillos, imbornales, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras, rótulos de identificación de las vías públicas, y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.
2. El vaciado de las papeleras públicas y demás enseres destinados a tal fin serán responsabilidad municipal.
3. El baldeo de los bienes de uso público, como son los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, y zonas no ajardinadas de parques, jardines y zonas verdes, etc, serán responsabilidad municipal, salvo condicionantes específicos que no aconsejen el uso de este servicio.
4. Las actuaciones especiales en propiedades públicas como son la limpieza, carteles, vertederos incontrolados y otros, en los que no pueda determinarse la autoría de la acción o que deba realizarse de forma subsidiaria será responsabilidad de los servicios municipales.
5. Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "Por limpieza pública". Los vehículos que obstaculicen la operación podrán ser retirados.
6. Las obligaciones municipales que se mencionan en esta sección se podrán desarrollar de manera directa o de manera indirecta a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de régimen local, y que se regirá por los condicionantes técnicos y económicos que se establezcan en el pliego de condiciones, plica y contrato que forman parte del expediente de adjudicación de dicha concesión.
- 7.- Los servicios municipales establecerán un sistema de supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones referidas en este artículo de quien ostente, en su caso, la concesión administrativa encargada del servicio de limpieza

viaria. Y levantará acta y abrirá expediente sancionador en caso de incumplimiento conforme a lo establecido en la legislación vigente y en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.

### **Artículo 8º. Obligaciones de los particulares.**

1 Corresponde a los particulares o comunidades de propietarios la limpieza de las aceras de las vías particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras y en todo caso serán responsables de ello por omisión ante la Administración Municipal:

- a) A los titulares del negocio, cuando se trate de establecimientos comerciales situados en la planta baja, y en proporción a la parte de acera situada delante de los mismos.
- b) Al titular administrativo cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

3 Los productos del barrido y la limpieza de la vía pública efectuada por los particulares en ningún caso podrán ser abandonados en la calle, sino que deberán de ser recogidos en recipientes homologados, debiendo depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

4 El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 1 y 2 anterior, y podrá obligar coactivamente a la persona responsable a limpiarlos de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

## **CAPÍTULO II. DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.**

### **Artículo 9º. Normas generales.**

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar el ensuciamiento de la vía pública, cualquiera que sea el lugar donde se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitar el ensuciamiento, así como la de limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La autoridad municipal podrá exigir, en todo momento, las acciones de limpieza correspondientes a las que hace referencia el punto 1 anterior. Ello sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de constituir aval o fianza en garantía de la reparación del ensuciamiento producido en actos organizados.

### **Artículo 10º. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.**

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras de construcción de edificios o en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

5. Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, edificaciones, reparaciones, etc., tienen la obligación en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, de retirar los sobrantes, los escombros, y de realizar el barrido y el baldeado o las operaciones que se consideren necesarias para restituir la zona a su estado original de limpieza. Asimismo, las medidas citadas anteriormente se deberán contemplar en las interrupciones de la semana laboral. Entretanto, se deberán dejar debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos, peatones y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones señaladas anteriormente de manera subsidiaria, pasando el cargo correspondiente al responsable de la obra, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

6. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la colocación de elementos adecuados, que permitan que las zonas aledañas a dicha obra se encuentran siempre limpias y exentas de toda clase de materiales y restos, evitando en todo momento el atasco o bloqueo de imbornales. Las mismas consideraciones las deberán tener en cuenta las personas o entidades que realicen obras en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a zonas públicas.

#### **Artículo 11º Contenedores de obra.**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores u otros elementos de contención autorizados para obras será siempre preceptiva, requiriéndose la correspondiente licencia, a excepción de obras de urbanización en la vía pública, o de realización de zanjas y canalizaciones, al volver a reutilizarse el material que se extrae.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos contemplados en el art 71 y siguientes de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Terminada la jornada laboral, se deberá cubrir el contenedor debidamente, para evitar que por los vecinos se arrojen basuras, desperdicios y similares, para lo que además se deberá colocar rótulos indicativos de la prohibición de arrojar tales residuos. Todo ello será responsabilidad de la empresa constructora, y en su defecto de la propietaria del contenedor, quienes serán responsables de las consecuencias derivadas del incumplimiento.

4. Sobrepasado el límite de 48 horas que se indica en el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública alcanzarán el carácter de residuales y adquirirán, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de imputación al responsable del coste del correspondiente servicio, ni de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 12.- Obligaciones de limpieza.**

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir ensuciamiento de la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, y en último término el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de la misma que se hubiesen ensuciado, procediendo igualmente a retirar los materiales vertidos.



2. Las personas mencionadas en el párrafo anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas Ordenanzas y de los daños que pudiesen producirse.

### **Artículo 13.- Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general.**

1.- Queda prohibido realizar el lavado, limpieza y reparación de vehículos en la vía pública, o en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a ésta.

2.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo el cubrimiento de la carga con elementos impermeables, y en caso que este hecho llegue a producirse, deberán adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada debiendo quedar ésta en las condiciones iniciales de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en otras reglamentaciones o normativas. En particular queda prohibido el vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello.

3.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

4.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

5.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.(hormigoneras, aseos públicos o análogos)

6. Queda prohibido el transporte de hormigón o cualquier otro tipo de vehículo con depósito de transporte, con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

7. Se prohíbe limpiar las hormigoneras o cualquier otro vehículo con depósito de transporte en la vía pública, solares o cualquier otro lugar no habilitado para ello. La limpieza de las mismas deberá realizarse en las instalaciones de donde partieron, que deberán contar con espacios convenientemente habilitados para ello.

8. En cuanto a lo dispuesto en los números 6 y 7 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón o del material o elementos vertidos, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 14.- Establecimientos comerciales.**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

### **Artículo 15.- Talleres y garajes de vehículos.**

1. Quedan obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en lo relativo a los vertidos, por pérdidas puntuales o accidentales (en caso de no ser así podrán ser denunciados por vertido de residuos tóxicos y peligrosos) de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler y similares, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

3. Los concesionarios de vados y titulares de garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4. Las empresas de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

**Artículo 16.- Circos, atracciones de feria y similares con ánimo de lucro.**

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, pasacalles etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

**CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS.**

**Artículo 17.- Deberes de conservación y limpieza.**

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares de su utilización, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener en las ventanas de las casas y barandas exteriores de terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que pueda ocasionar molestias o peligro a los viandantes.

**Artículo 18.- Deberes de mantenimiento.**

1.- Los propietarios de los edificios, fincas viviendas y establecimientos, tendrán la obligación de mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como toldos y rótulos anunciadores.

2.- Para todo cuanto hace referencia al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza y reparación, cuando por motivos de seguridad sea necesario y así lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios, conducciones de agua y de gas, desagües y similares, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento, en el supuesto de los apartados precedentes, y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el término que se indique realicen las obras u operaciones necesarias.

5.-El incumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de la sanción correspondiente por falta de limpieza y peligrosidad en los elementos o partes exteriores del inmueble, previa incoación del reglamentario expediente sancionador, por la Autoridad Municipal.

Quienes regenten kioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. La misma obligación, incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores y sillas.

**CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS Y SOLARES.**

**Artículo 19.- Obligación genérica.**

Los propietarios de toda clase de terrenos en suelo urbano deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 20.- Obligación específica y exenciones para los solares.**

1.- Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de vegetación, desechos y residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares, debiendo acreditar dichos tratamientos mediante certificado de la empresa autorizada que los haya realizado.

3. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público debidamente justificado por informe técnico, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 3 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

4. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales. Asimismo se podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

5.- El cerramiento del solar dispondrá de las garantías suficientes de seguridad para las personas, mantenimiento y adecuación al entorno urbano. Los servicios municipales podrán establecer las condiciones de cerramiento del solar conforme a las normas establecidas en el Plan General o en su caso siguiendo las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

6.- Los propietarios de viviendas, locales o cualquier tipo de inmueble abandonado deberán tomar las medidas oportunas para evitar en ellos el depósito de residuos, así como la presencia de animales (palomas, gatos, ratas, etc.) así como problemas de higiene, salubridad y cualquier uso no autorizado.

**TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.**

**CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

**Artículo 21.- Ámbito de aplicación.**

El presente Título prescribe normas para mantener la limpieza de los núcleos urbanos en lo referente a:

- a) El uso común, especial y privativo de los bienes del dominio público municipal.
- b) La prevención del ensuciamiento de los núcleos urbanos producido a consecuencia de actuaciones publicitarias.

**Artículo 22.- Condiciones generales.**

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

**Artículo 23.- Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.**

1. Los organizadores de un acto público en la calle, que conlleve una actividad lucrativa, quedando exentas las entidades sin ánimo de lucro, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.

2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, horario del acto público a celebrar y compromiso del organizador del acto de proceder a la limpieza una vez finalizado éste (dicha obligación de limpieza podrá ser excepcionada por motivo de interés público, social, deportivo o cultural), sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando exista una posibilidad real de incremento de los residuos generados –como en los casos de mercadillos, u otros actos de similares características- la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público. Quedará excluido este depósito de fianza cuando en los actos no concurra afán de lucro o están organizadas por entidades sin ánimo de lucro.

3. La celebración de fiestas tradicionales y demás actos públicos donde tenga lugar el desfile de caballerías exigirá la solicitud de autorización previa municipal, el otorgamiento de la cual comportará un compromiso del organizador del acto sobre la retirada de excrementos, donde se haga constar los medios a utilizar debidamente justificados en función de los animales previstos.

4. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.

#### **Artículo 24.- Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1. Por rótulos: Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.

2. Por carteles: Los anuncios de actividades impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, destinado a ser adherido o carteleras.

3. Por pancartas: Los anuncios de propaganda de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por pintadas: Las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas y sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5. Por banderolas: Los anuncios publicitarios de pequeño tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, con ocasión de un acto público.

6. Por vallas: Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados en la vía pública, mediante instalación de estructura, con carácter temporal o permanente.

7. Por octavillas: hojas o volantes de propaganda o publicidad.

8. Por propaganda: Difusión de ideas políticas y/o religiosas o actividades sin ánimo de lucro.

9. Por publicidad: Difusión de alquiler o venta de productos o servicios.

10. Por adhesivos: Pegatinas pequeñas que llevan impresa propaganda o publicidad.

#### **Artículo 25.- Autorizaciones**

1. La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas, cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización municipal previa, excepto la propaganda e información política, que se regirá por la normativa que le sea aplicable en cada caso. Las empresas dedicadas al reparto de

publicidad podrán solicitar autorizaciones genéricas, quedando obligadas en ese caso a comunicar al Ayuntamiento la actividad concreta con 15 días de antelación.

2. Están prohibidas y no se podrán autorizar la colocación de adhesivos y la realización de pintadas o grabados sobre cualesquiera espacios públicos, mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como tampoco sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.

#### **Artículo 26.- Concesión autorización.**

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 24, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que ensucien, así como la retirada, dentro del plazo autorizado, de todos los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico, por la cuantía correspondiente a los costos previsibles de limpiar, o retirar de la vía pública, los elementos causantes de su ensuciamiento.

#### **Artículo 27.- Obligación municipal en esta materia.**

1. El Ayuntamiento establecerá puntos de información suficientes distribuidos por el núcleo urbano y las pedanías, al objeto de que cualquier entidad política o cívica sin ánimo de lucro de la localidad pueda utilizarlos para informar de su programación y actividad en el municipio por medio de su exposición a través de carteles.

2. La autorización para utilizar estos puntos de información estará condicionada al compromiso de la entidad de:

- a) No utilización de cartelera complementaria alguna en fachadas de edificios, muros, vallas, etc.
- b) La retirada por parte de cada entidad titular de la cartelera expuesta.

3.- En todo caso, los servicios municipales regularán en condiciones de igualdad, su utilización, ordenación y tiempo de exposición.

### **CAPITULO II.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS EN LA VIA PÚBLICA**

#### **Artículo 28.- Prohibiciones**

1.- Se prohíbe la colocación y pegado de adhesivos. Se prohíbe la colocación y pegado de carteles fuera de los espacios autorizados por el Ayuntamiento, con excepción de los casos expresamente autorizados por la licencia municipal correspondiente. En el caso de colocación de pancartas y dado que ello puede presentar un riesgo adicional para el tráfico, se requerirá, con carácter previo a la autorización, informe a los servicios técnicos municipales y de Tráfico.

Los agentes de la Policía Local, quedan autorizados para ordenar la retirada inmediata de aquellas pancartas que a su juicio constituyan un riesgo para la circulación de vehículos, peatones o cualquier otro.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados, exceptuándose los rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, que se regirán por las Normas urbanísticas y Ordenanzas del municipio.

Queda prohibida la colocación de pancartas durante la celebración de las fiestas de Moros y Cristianos, Semana Santa y Navidad, en las zonas destinadas al recorrido de las mismas, excepto las relativas a dichas celebraciones o si coincide con periodo electoral.

3.- Se prohíbe el uso de cualquier tipo de publicidad que suponga discriminación por razón de sexo, donde se cosifique de manera denigrante a las personas o que utilice estereotipos que supongan un desprecio a la igualdad entre hombres y mujeres.

### **Artículo 29.- Lugares y condiciones de colocación**

1.- La colocación de pancartas y carteles en los espacios autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que los carteles contengan propaganda de actos, actividades dirigidas al público o información de utilidad pública como: convocatoria de actos, información política o información sobre asuntos de interés general o sectorial.

b) Que la publicidad ajena al acto o actividades objeto del cartel o de la pancarta no ocupe más de quince por ciento de su superficie.

2.- La colocación de carteles quedará regulada por las normas de uso de los espacios autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto, salvo que ya estuviesen pasados de tiempo o vencidos y ello fuese necesario para colocar otros carteles nuevos por la entidad.

### **Artículo 30.- Periodos y contenidos de la autorización.**

1.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

a) En período de elecciones políticas.

b) En período de fiestas populares y tradicionales de barrios y pedanías.

c) En otras situaciones expresamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

2.- Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda (de tipo político o de tipo social) objeto de la correspondiente solicitud de autorización. No se autorizará la colocación de pancartas que incluyan mensajes vejatorios, insultantes y en general contra la dignidad de las personas.

3.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar.

a) Las medidas de la pancarta y su tipo (político o social).

b) Los lugares donde se pretende instalar.

c) El tiempo que permanecerá instalada

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

e) Garantía para responder de los daños.

4.- Lo dispuesto en este artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

### **Artículo 31.- Condiciones.**

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo las banderolas en época electoral o que exista expresa autorización de la Alcaldía. Sólo podrán sujetarse entre sí o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta, dependiendo del material de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

d) Pancartas sujetas a los árboles: el diámetro mínimo del tronco del árbol será de 50 cm. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas habrán de tener un diámetro mínimo de 30 cm. En ambos casos, el elemento de sujeción no podrá ser metálico ni de cualquier otro material que pueda causar daños al elemento vegetal.

e) Queda prohibida la sujeción de pancartas a las columnas y báculos de alumbrado público y semáforos, así como el suspender o pegar cualquier elemento decorativo, festivo o publicitario, así como la realización de las actividades descritas en el art. 24. A excepción de la propaganda en época electoral.

#### **Artículo 32.- Retirada de las pancartas, carteles y vallas.**

1.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados, que no podrá exceder de 7 días desde la terminación del evento para el fueren colocadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- La colocación de pancartas, banderolas y vallas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada y la imposición de sanciones a los responsables.

### **CAPITULO III.- DE LAS PINTADAS**

#### **Artículo 33.- Prohibiciones.**

1.- Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas, murales, inscripciones, grabados o marcas en cualesquiera lugares de la vía pública y demás espacios públicos, incluyendo todo tipo de mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.

2.- Serán excepciones a lo dispuesto en el número anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.

b) Las pinturas o expresiones de carácter artístico que autorice el Ayuntamiento en los lugares determinados en la autorización.

### **CAPITULO IV.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS Y MATERIAL PUBLICITARIO DE CARÁCTER COMERCIAL.**

Entra en el ámbito de aplicación de este capítulo, las octavillas, folletos u otros elementos publicitarios con fines comerciales.

#### **Artículo 34.- Prohibiciones.**

1.-Se prohíbe esparcir indiscriminadamente en la vía pública cualquier formato de material de propaganda o publicidad, pudiendo entregarse propaganda o publicidad mano a mano, aunque se considera preferible su colocación en buzones de correos de viviendas y establecimientos y en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan instalado al efecto.

2.- Los que esparzan octavillas o folletos serán sancionados. Serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada del reparto y distribución. Serán responsables de la infracción a lo dispuesto anteriormente las personas individuales o jurídicas en cuyo favor se hiciera la publicidad, la promuevan, gestionen o lleven a efecto el reparto, aunque se desconozca quién efectuó el reparto.

3.- Se prohíbe la colocación de octavillas u otros elementos publicitarios en los vehículos que estén en la vía pública.

4.- Se imputará el costo correspondiente de los trabajos de limpieza al responsable de esparcir la propaganda o la publicidad o la coloque en los vehículos. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte de espacio urbano que se hubiese visto afectada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiesen.

5.- Con la finalidad de facilitar su reciclaje, el material publicitario no debe plastificarse ni introducirse en bolsas de plástico o sobres plastificados. Si es preciso utilizar sobres, éstos habrán de ser de papel o cartón.

6.- Los agentes de Policía Local quedan facultados para intervenir cautelarmente las octavillas, impresos de publicidad y análogos que se esparzan en las vías públicas o se coloquen en los vehículos.

## TÍTULO IV DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.

### CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

#### **Artículo 35.- Servicio de recogida.**

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos, visitantes y residentes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término municipal.

#### **Artículo 36.- Definición de residuos urbanos o municipales.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.
3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
4. Las cenizas de calefacción doméstica individual.
5. Las brozas de los árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entreguen troceadas.
6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
10. Los animales muertos de carácter doméstico y/o que aparezcan en vías o espacios públicos. Queda excluida la eliminación de los animales muertos no domésticos que correrá a cargo de su propietario, quien deberá contratar el servicio específico sectorial de la ganadería correspondiente. En el caso de que aparezcan animales no domésticos muertos en la vía pública la recogida se realizará por el Ayuntamiento, por razones de salubridad e higiene, sin perjuicio de la repercusión de los costes al propietario del animal muerto.
11. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se libren de forma higiénicamente adecuada, debidamente embolsadas en bolsas de plástico herméticas o de papel.
12. Los vehículos fuera de uso cuando en ellos concurra presunción de abandono o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento, para proceder a su eliminación.
13. Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.

#### **Artículo 37.- Residuos excluidos de la recogida.**

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos, los siguientes materiales residuales:

- 1.- Los materiales de desecho, cenizas y escoria producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras, así como las producidas por la incineración de cadáveres en los tanatorios.



2.- Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.

3.- Los detritus no calificados como G-II de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

4.- Los animales muertos o sus despojos, cuyo peso exceda de 60 Kilos.

5.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

6.- Los productos procedentes del decomiso.

7.- Cualquier otro material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y en todo caso, los que en circunstancias especiales, determine la Corporación municipal.

8.- Residuos tóxicos y/o peligrosos que presente una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, ni los envases que los hubieran contenido (colas, disolventes, pinturas, barnices, aceites, lubricantes, pesticidas, fitosanitarios, etc.).

En general, cualquier clase de residuos de los señalados en el artículo 37, se regirá por lo que dispone al respecto el TITULO VI de la presente Ordenanza.

### **Artículo 38.-Prestación del servicio de recogida.**

1. El Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos incluye la recogida, carga y transporte de los residuos procedentes de viviendas, edificios y establecimientos públicos y privados situados dentro del perímetro de suelo urbano previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, así como los núcleos de edificaciones existentes en:

- El Realengo.
- San Felipe.
- La Estación.
- Las Casicas.
- El Rincón de los Pablos.
- El Pinar.

2. Los residuos procedentes de viviendas o edificios situados en el resto del término municipal, deberán ser depositados dentro del perímetro urbano o en los contenedores instalados al efecto en el extrarradio del término municipal.

3.- Los establecimientos comerciales e industriales con volumen de producción de residuos urbanos mayor de 600 litros diarios deberán *solicitar al Ayuntamiento autorización para organizar* sus propios servicios de recogida y transporte mediante gestor autorizado. En el caso de que no se autorice esta gestión privada, se dispondrá las medidas a adoptar por el Servicio Municipal de Recogida que permitan la más adecuada recogida y transporte así como la forma y lugar para su depósito.

### **Artículo 39.- Operaciones comprendidas en la prestación del servicio.**

La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de los restos de residuos caídos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.

#### **Artículo 40.- Entrega de los residuos.**

Los residuos domésticos en los contenedores de RSU de lunes a sábado y domingo en horario de 21h a 24 h, y los residuos reciclables en los contenedores azul, para el cartón y el papel, verde para el vidrio y amarillo para los envases, de lunes a domingo. Se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública, así como su evacuación, directa o previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos mientras dura esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjesen vertidos, el usuario causante será responsable del ensuciamiento ocasionado en la vía pública.

Las basuras deberán de entregarse utilizando las correspondientes bolsas homologadas. En ningún caso se autoriza la entrega de las basuras en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán ir perfectamente ligados o tapados de manera tal que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

Los Servicios Municipales podrán rechazar la recogida de basuras que no hayan sido convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los puntos anteriores, o que no hayan sido entregadas utilizando los elementos de contención homologados a los cuales hace referencia este artículo.

#### **Artículo 41.- Propiedad de los residuos.**

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 42.- Rebusca.**

Se prohíbe esparcir cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal, dejando los residuos en la vía pública.

#### **Artículo 43. Procedimientos de recogida.**

1.- La recogida de basuras en todo el Término Municipal está establecida mediante al uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos velarán de no entorpecer las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Autoridad Municipal, a propuesta de los servicios municipales, sancionará los que con su conducta causen estorbos a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

2.- Los usuarios están obligados a depositar sus basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos alrededor de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3.-El Ayuntamiento podrá establecer los servicios específicos de recogida sectorial de residuos urbanos que tenga por convenientes, tales como:

a) La recogida de muebles, utensilios domésticos, trastos viejos y elementos residuales rechazados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos.

c) La recogida de vehículos fuera de uso.

4.- Los contenedores fijos en la vía pública quedan exclusivamente reservados a la prestación del correspondiente servicio de recogida doméstica no sectorial de residuos. Se prohíbe depositar en los mencionados contenedores materiales residuales diferentes a los expresamente consignados en cada caso. Los incumplidores serán sancionados.

5.- Dentro del programa anual de recogida de residuos, los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

### **CAPITULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES.**

#### **Artículo 44.- Número y ubicación de contenedores.**

El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los contenedores se situarán en la vía pública, en los lugares más idóneos por razones técnicas o prácticas determinadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Los ciudadanos podrán solicitar cambios en la ubicación de los contenedores que resolverá el responsable por razón de materia previo informe de los servicios técnicos municipales y se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente. Dicha resolución se notificará al interesado en un plazo no superior a tres meses.

**Artículo 45.- Aportación de contenedores.**

Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio, que se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición cuando fuera necesario.

**Artículo 46.- Limpieza de los contenedores.**

Los servicios municipales correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.

Dicha limpieza periódica se corresponderá con lo establecido en el pliego de condiciones técnicas de la adjudicación y serán los servicios técnicos municipales los encargados del control y supervisión periódica de las obligaciones de la adjudicataria en este sentido.

El incumplimiento de las citadas obligaciones dará lugar al levantamiento de acta y apertura de expediente sancionador conforme se establezca en el pliego de condiciones técnicas y jurídicas.

**Artículo 47.- Uso de los contenedores.**

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor y no se introducirán en los mismos objetos voluminosos, muebles, cajas de madera, cartón, plástico vacías o similares, si no están plegadas o despiezadas, según los casos.

Las obligaciones y responsabilidades mencionadas pueden suponer la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

**Artículo 48.- Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.**

Se prohíbe mover o desplazar los contenedores fuera de los lugares señalados para su emplazamiento.

Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos que dificulten o impidan al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

**Artículo 49.- Recogida selectiva con contenedores y receptores en lugares autorizados.**

Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos depositados en los contenedores habilitados para cada uno de ellos o en los receptores ubicados en lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Las recogidas selectivas que vienen prestándose en la actualidad son:

- Vidrio
- Papel y Cartón
- Envases Ligeros
- Pilas
- Fluorescentes
- Ropa y zapatos

Aceite doméstico.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias e iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

El Ayuntamiento se encargará de supervisar y coordinar el servicio de recogida selectiva, estableciendo las medidas que crea convenientes con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento.

#### **Artículo 50.- Recogida no selectiva con contenedores.**

La recogida de aquellos residuos para los que no se haya implantado un procedimiento de recogida selectiva se efectuará mediante los contenedores ordinarios en los que deberán depositarse estos residuos.

Estos contenedores se ubicaran en la vía pública.

#### **Artículo 51.- Forma de uso**

1. Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo, el vidrio se depositará en contenedor verde, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul, la fracción resto de basura orgánica se depositará en el contenedor ordinario previsto.

2. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública o papeleras situadas en las calles.

3. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

4. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos.

5. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores.

6. El vidrio se depositará con los envases vacíos y desprovistos de tapón.

7. Los envases ligeros se depositarán vacíos de contenido.

8. La fracción orgánica y restos se depositarán mediante bolsas estancas, convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.

9. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

10. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

11. No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

#### **Artículo 52.- Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada:**

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

#### **Artículo 53.- Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada:**

-Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en el buzón con la leyenda papel y cartón.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda basura.

#### **Artículo 54.- Horario de los servicios.**

1. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.
2. Los servicios municipales anualmente harán pública la programación de horarios para la prestación de los servicios de recogida, con indicación en el calendario correspondiente, de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de servicios de recogida, que por motivos de interés público tenga por convenientes.
- 4.- Los servicios municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, excepción hecha de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.
- 5.- El horario para depositar las bolsas de basura urbana en los contenedores será de 21 horas hasta las 24 h, excepto sábados y vísperas de festivos que no habrá recogida, se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 6.- El depósito de materiales en los contenedores de selectiva se podrá efectuar durante las 24 horas del día.

### **CAPÍTULO III. RECOGIDA CON SISTEMA PUERTA A PUERTA DE MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.**

#### **Artículo 55.- Recogida puerta a puerta de muebles y enseres inservibles.**

La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen y/o naturaleza, no se puedan depositar en los contenedores, será objeto de un servicio prestado con medios y organización propios, por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

El Ayuntamiento procederá a la recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de particulares que por su volumen y/o su naturaleza, no se pueden depositar en los contenedores. Como mínimo dos veces al mes el concesionario deberá prestar este servicio.

La recogida de este tipo de residuos obedecerá al siguiente procedimiento:

- Llamada por parte del ciudadano a un número específico habilitado por el adjudicatario o por el Ayuntamiento, para solicitar la recogida específica de elementos voluminosos, precisando naturaleza y volumen de los mismos.
- Indicación por parte del adjudicatario, del día y horario en que se efectuará el servicio, en todo caso dentro de los tres días siguientes a la llamada, de acuerdo con la organización de sus rutas.
- Depósito durante la noche anterior, por parte del ciudadano, del material, junto al contenedor más próximo que habrá especificado el adjudicatario o por el Ayuntamiento.
- Recogida según lo previsto, en el día señalado.

#### **Artículo 56.- Recogida puerta a puerta de cartón y papel de comercios y establecimientos.**

En las zonas de gran concentración de establecimientos comerciales generadores de papel y cartón de embalajes, el Ayuntamiento podrá prestar un servicio de recogida de estos residuos en el propio establecimiento de forma individualizada.

Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado.

Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y papel, y lo situarán en un lugar dentro de su establecimiento o exterior en su fachada, según las características de la zona en que se ubique el establecimiento, con la frecuencia que se les indique, dependiendo de las cantidades producidas.

El vehículo recolector pasará a una hora establecida de esa misma jornada y lo transportará hasta el reciclador concertado con el Ayuntamiento.

**Artículo 57.- Volúmenes extraordinarios.**

1.- Si una entidad, pública o privada, hubiere por cualquiera causa, de desprenderse puntualmente de residuos sólidos en cantidades excepcionales, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos por sus propios medio a los puntos de tratamiento o valorización que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la gestión de los residuos.

**CAPÍTULO IV. RECOGIDA EN EL ECOPARQUE**

**Artículo 58.- Condiciones de uso.**

En las Instalaciones municipales del Ecoparque se podrán depositar los residuos que los ciudadanos transporten y entreguen.

El horario de atención al público será de martes a viernes de 10'00 a 14'00 horas y de 16'00 a 19'00 horas y los sábados y domingos de 10'00 a 14'00 horas.

Los residuos admisibles son los relacionados a continuación:

| CLASIFICACION RESIDUOS      | COMPONENTES MAS COMUNES   |
|-----------------------------|---|
| <b>RnP</b>                  |   |
| Vidrio                      | Blanco, botellas<br>Color, botellas<br>Plano, ventanas, etc.              |
| Papel                       | Papel   |
| Cartón                      | Cartón  |
| Metales                     | Aluminio, chatarras, cables cobre,<br>bronce, acero inoxidable, etc       |
| Textiles                    | Ropa vieja, restos confección   |
| Plásticos                   | Botellas de PVC y PET   |
| <b>VOLUMINOSOS</b>          |   |
| Enseres                     | Colchones, muebles viejos, maderas,<br>somieres, cajas, marcos y puertas. |
| RAEE'S                      | Electrodomésticos Frigoríficos, RAEEES                                    |
| Escombros                   | Escombros   |
| Podas                       | Resto de poda, hojas, ramas, etc.   |
| <b>TOXICOS y PELIGROSOS</b> |   |
| Aceites                     | Industrial, Vegetal, Sintético  |
| Baterías                    | Baterías  |

|  |   |
|--|---|
| Pilas                                  | Botón, Alcalinas, otras                             |
| Tubos fluorescentes, lámparas          | Tubos fluorescentes, lámparas                       |
| Medicinas                              | Medicamentos caducados                              |
| Radiografías                           | Radiografías  |
| Pequeños envases tóxicos               | Botes cuya capacidad no exceda de 30 Kg de producto |
| Frigoríficos y congeladores (CFG)      | Aquellos que contengan CFC                          |
| Disolventes , pinturas , barnices, etc |   |

Las cantidades de entrada se limitarán a lo descrito a continuación:

- Residuos RnP Máximo 100 Kg/vehículo
- Residuos VOLUMINOSOS Máximo 500 Kg/ vehículo
- TOXICOS y PELIGROSOS Máximo 5 Kg/ vehículo

En ningún caso serán admisibles los siguientes residuos:

| CLASIFICACION RESIDUOS     | COMPONENTES MAS COMUNES   |
|----------------------------|---|
| Residuos sólidos urbanos   | RSU   |
| Neumáticos Usados          | Neumáticos  |
| Grandes envases de tóxicos | Envases cuya capacidad exceda de 30Kg   |
| Residuos infecciosos       | Hospitalarios, etc  |
| Residuos radioactivos      | Pararrayos  |
| Residuos al por mayor      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Banales &gt; 100 Kg</li> <li>- Voluminosos &gt; 500 Kg</li> <li>- Tóxicos admisibles &gt; 25 Kg</li> </ul> |

#### Artículo 58 bis.- Ecoparque móvil.

1.- Los residuos admisibles en el ecoparque móvil serán aceites y grasas vegetales (en envase de plástico), aceite de motor ( en envase de plástico), aerosoles, baterías, teléfonos móviles/ baterías, tóners, pequeños aparatos electrónicos, pequeños electrodomésticos, tubos fluorescentes, pilas alcalinas, pilas botón, radiografías, envases de plástico contaminados y envases metálicos contaminados.

2.- El horario del ecoparque móvil será de 8h a 12'30 h y estará situado en las siguientes zonas:

Lunes\*: Ctra. Catral,8 (San Felipe); Paseo Arbrets; C/ Palmera (El Realengo); Paseo Arbrets.

Miércoles\*: Paseo del Calvario; Plaza Dr. Mas Candela; Plaza de España

Viernes\*: C/ Cantueso, esq. Paseo Estación; Paseo Donantes de sangre, cruce Ronda Sur.

Sábado: acceso Rambla del Castelar

\*En semana alternas.

## TITULO V. GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS

### CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### Artículo 59.- Objeto y ámbito de aplicación.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de obras y escombros los resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

En el presente Título se regula la gestión de los residuos de obras y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, así como los de obras en vía pública.

La gestión de los residuos de obra procedentes de demoliciones y construcciones de obras mayores se regirán por lo que establezcan sus disposiciones específicas.

#### Artículo 60.- Concepto de residuo de obra y escombros.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán calificación de residuo de obra, tierras y escombros los siguientes materiales residuales según la Lista Europea de Residuos, aprobada por Orden MAM/304/2002, y con los siguientes códigos LER:

- 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- 17 02 Madera, vidrio y plástico.
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.
- 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).
- 17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.
- 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
- 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición.

#### Artículo 61.- Intervención del Ayuntamiento.

La intervención municipal en toda la gestión de los residuos de obras tendrá por objeto:

1. Evitar los vertidos incontrolados de dichos materiales.
2. Evitar el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
3. Evitar la suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.
4. Garantizar la correcta colocación de los recipientes para escombros en la vía pública y su recogida cuando estén llenos.
5. Favorecer el reciclaje y la reutilización de los subproductos, las materias y sustancias que contienen los residuos.
- 6 Fomentar que el *vertido* de tierras y escombros se haga en los lugares que *convengan* por interés público.
7. Evitar la creación de vertederos clandestinos.

#### Artículo 62.- Contenido de la gestión.

La gestión de los residuos de obras y escombros comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte. También podrá realizarse la carga directa a la caja de los vehículos de recogida.
- Traslado de los contenedores a los vehículos de recogida.
- Retirada de restos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.



-Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento ó en las estaciones de transferencia adecuadas.

**Artículo 63.- Responsabilidad de la gestión y participación del Ayuntamiento.**

Con carácter general, la gestión de estos residuos es responsabilidad de los propios industriales de la actividad, no siendo obligatoria la prestación de servicio alguno por parte del Ayuntamiento.

Con carácter especial, el Ayuntamiento prestará el servicio de recogida de residuos de pequeñas obras menores y reparaciones domiciliarias, muebles y enseres inservibles, con las limitaciones establecidas en cada caso.

**CAPITULO II. CONDICIONES EN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE OBRAS.**

**Artículo 64.- Definición de contenedor de obra.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa como contenedor de obra al recipiente especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículo de transporte, destinado a la recogida de los materiales residuales especificados en el artº 59. Para la instalación de dicho contenedor se deberá obtener la correspondiente licencia municipal por obras.

**Artículo 65.- Usuario único.**

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna otra persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

**Artículo 66.- Responsable único.**

El titular de la autorización municipal será responsable ante el Ayuntamiento de las incidencias que pudieran producirse en la adecuada utilización del contenedor.

La empresa propietaria del contenedor será responsable del cumplimiento de las condiciones de instalación, retirada, transporte y descarga del mismo.

**Artículo 67.- Normas de uso.**

1. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. A tal efecto, concluida la jornada de trabajo se procederá al cierre de los contenedores.

El titular de la autorización municipal será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad.

2. En la utilización de los contenedores de obra se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos distintos de los definidos en el Artículo 60.

**Artículo 68.- Condiciones de los contenedores.**

1.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior, de manera perfectamente visible el nombre o razón social y el teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros y mantener en todo momento el grado de limpieza, pintura y decoro requerido.

**Artículo 69.- Prohibiciones.**

1. En cuanto a la entrega y vertido de escombros y tierras, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obras, residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; los susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, utensilios, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores para obras.
- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para aquella finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se dispone de autorización expresa del titular del dominio, que habrá de acreditarse ante el Ayuntamiento, aunque se disponga de autorización del titular se prohíbe el vertido cuando se carezca de la oportuna licencia municipal.

2.- Los infractores de lo que dispone el punto 1 serán sancionados, siendo circunstancias agravantes de la infracción:

- a) Que se puedan producir alteraciones substanciales de la topografía del terreno.
- b) Que a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido se puedan producir daños a terceros, al medio ambiente, o verse afectada la higiene pública o el ornato del Municipio.

#### **Artículo 70.- Normas de instalación.**

1. Las operaciones de instalación de los contenedores para obras deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores se situarán, si eso fuese posible, en el interior de la zona cerrada de obras; y en otro caso en las aceras de las vías públicas, cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. En los otros casos, se deberá solicitar la aprobación de la situación propuesta.

3. En su colocación, se deberá observar, en todo caso, las siguientes prescripciones:

- a) Se situará preferentemente delante de la obra a la cual sirva, o tan cerca como fuese posible.
- b) Se tendrán que situar de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos ni de los peatones, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de transeúntes, delante de los mismos, ni en los vados o reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra, y tampoco en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, ni sobre las bocas de incendio, los hoyos de los árboles, ni en general sobre ningún elemento urbanístico, cuya utilización pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán ser situados encima de las aceras cuya anchura una vez deducido el espacio ocupado por las cercas en su caso, no permita una zona de libre acceso de 1 metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 m. en vías de un sólo sentido de marcha o 6 m. en las vías de doble sentido.

4. En todo caso, serán colocados de manera que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

5.- Cuando los contenedores se encuentren en la calzada, deberán estar situados a 0'20 m. de la acera, de manera que no impidan que las aguas superficiales circulen por el reguero hasta el imbornal más cercano.

6.- En la acera deberán ser colocados en el lado exterior de la misma pero sin que ninguna de sus partes sobresalgan de la línea de encintado.

7. Cuando los contenedores hayan de permanecer en la calle durante la noche tendrán que incorporar en su exterior las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

#### **Artículo 71.- Normas de retirada.**

1. Las operaciones de retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
3. El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, y deberá comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes, en caso de que se hubiesen producido.
4. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:
  - a) Cuando haya expirado el plazo de concesión de la licencia de obras.
  - b) En cualquier momento a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal y en un plazo máximo de una hora.
  - c) Para su vaciado, una vez llenos, y siempre dentro del mismo día en que se ha producido la utilización.
  - d) En caso de eventos en la vía pública con motivo de fiestas, procesiones etc. deberá procederse a la retirada del contenedor con una antelación de 12 horas a la celebración de dicho evento, según el servicio.

### **CAPÍTULO III. CONDICIONES EN EL TRANSPORTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

#### **Artículo 72.- Condiciones generales.**

Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de obras y escombros, utilicen o no contenedores, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

#### **Artículo 73.- Limitaciones en el volumen de carga.**

No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos o de los contenedores.

#### **Artículo 74.- Cubrición de la carga.**

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se produzca polvo ni se desprendan vertidos.

#### **Artículo 75.- Limpieza de vertidos**

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

Los transportistas estarán obligados a retirar todos los residuos de construcción y demolición que hayan sido vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción cometida y la sanción que se les pueda imponer.

## **TITULO VI DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES**

### **CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 76- Condiciones de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.**

1.- El presente título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de Crevillent , la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.

En relación al transporte, se deberá de tener en cuenta, en su caso, lo previsto por la legislación europea, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera. En concreto en el ADR (Acuerdo Europeo sobre Regulación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera).

2.- A los efectos de la aplicación de la Ordenanza, se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

a) El libramiento de residuos en la vía pública.

b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace mediante el vacío del elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se produce en su carga directa.

c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.

d) En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.

3.- Tendrán la categoría de residuos industriales los que se señalan en los números 1, 2 y 7 del artículo 37 de esta Ordenanza.

4.- También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad del libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a propuesta en su caso de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

5.- Tendrán la categoría de residuos especiales, los que se señalan en los números 3, 4 Y 6 del artículo 37 de esta Ordenanza y todos los materiales residuales que determine la Corporación municipal a propuesta, en su caso, de los servicios municipales.

6.- Se prohíbe el depósito de residuos industriales y especiales en los contenedores habilitados para la recogida de residuos urbanos o en otros lugares no autorizados.

#### **Artículo 77.- Categoría de los residuos.**

A los efectos de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entenderá por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas a continuación, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

##### **77.1.- Características de los residuos que permiten calificarlos como peligrosos**

H 1 «Explosivo»: Se aplica a las sustancias y los preparados que pueden explotar bajo el efecto de la llama o que son más sensibles a los choques o las fricciones que el dinitrobenzoceno.

H 2 «Oxidante»: Se aplica a las sustancias y los preparados que presentan reacciones altamente exotérmicas al entrar en contacto con otras sustancias, en particular sustancias inflamables.

H 3-A «Fácilmente inflamable» se aplica a:

- Las sustancias y los preparados líquidos que tienen un punto de inflamación inferior a 21 °C (incluidos los líquidos extremadamente inflamables).
- Las sustancias y los preparados que pueden calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía.
- Las sustancias y los preparados sólidos que pueden inflamarse fácilmente tras un breve contacto con una fuente de ignición y que continúan ardiendo o consumiéndose después del alejamiento de la fuente de ignición.
- Las sustancias y los preparados gaseosos que son inflamables en el aire a presión normal.
- Las sustancias y los preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprenden gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.

H 3-B «Inflamable»: Se aplica a las sustancias y los preparados líquidos que tienen un punto de inflamación superior o igual a 21 °C e inferior o igual a 55 °C.

H 4 «Irritante»: Se aplica a las sustancias y los preparados no corrosivos que pueden causar una reacción inflamatoria por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o las mucosas.

H 5 «Nocivo»: Se aplica a las sustancias y los preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud.

H 6 «Tóxico»: Se aplica a las sustancias y los preparados (incluidos las sustancias y los preparados muy tóxicos) que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden entrañar riesgos graves, agudos o crónicos e incluso la muerte.

H 7 «Cancerígeno»: Se aplica a las sustancias y los preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden producir cáncer o aumentar su frecuencia.

H 8 «Corrosivo»: Se aplica a las sustancias y los preparados que pueden destruir tejidos vivos al entrar en contacto con ellos.

H 9 «Infeccioso»: Se aplica a las sustancias y los preparados que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.

H 10 «Tóxico para la reproducción»: Se aplica a las sustancias y los preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden producir malformaciones congénitas no hereditarias o aumentar su frecuencia.

H 11 «Mutagénico»: Se aplica a las sustancias y los preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea pueden producir defectos genéticos hereditarios o aumentar su frecuencia.

H 12 Residuos que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.

H 13\* «Sensibilizante»: Se aplica a las sustancias y los preparados que, por inhalación o penetración cutánea, pueden ocasionar una reacción de hipersensibilización, de forma que una exposición posterior a esa sustancia o preparado dé lugar a efectos nocivos característicos.

H 14 «Ecotóxico»: Se aplica a los residuos que presentan o pueden presentar riesgos inmediatos o diferidos para uno o más compartimentos del medio ambiente.

H 15 Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas.

77.2. - Los residuos radioactivos no son objeto de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 78.- Obligaciones y responsabilidades de los vertidos.**

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales a la vía pública, se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte preferentemente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa correspondiente ante la jurisdicción competente, con traslado del expediente.

#### **Artículo 79.- Lugar y carga del transporte de residuos.**

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo, se hará en el interior del establecimiento librador. Solo en caso de manifiesta imposibilidad podría efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos la carga en la vía pública exigirá autorización municipal previa.

3.- No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.

Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

**Artículo 80.- Obligaciones de los autorizados al transporte de residuos.**

1.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento, y de tratamiento definitivo y destino final, de los residuos de que se trate.

2.- Las personas a las que obliga el número 1.- anterior, están asimismo obligadas en todo momento a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento estime conveniente realizar.

**Artículo 81- Responsabilidad.**

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros, no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

**CAPITULO II.- DE LA PRESTACION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES, COMERCIALES AL POR MAYOR Y ESPECIALES**

**Artículo 82.- Prestación del servicio.**

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales, comerciales al por mayor y especiales se llevará a cabo por sus propietarios, siendo obligatorio mostrar el contrato de gestor autorizado si lo requiere la autoridad.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

**Artículo 83.- Seguridad y aceptación de los residuos industriales especiales.**

1.- De conformidad con Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Ayuntamiento podría exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2.- anterior, tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los servicios municipales, a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que considere más apropiada.

**Artículo 84- Prestación de servicios.**

1.- El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes las atenderán por riguroso orden de petición, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o al medio ambiente.

2.- Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que se fije al respecto.

**Artículo 85- Otros residuos.**

La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos, se regirá por lo establecido por la recogida normal, y con los condicionamientos relativos a la misma.

**Artículo 86- Residuos Sanitarios.**

1.- Se consideran residuos sanitarios según el artículo 3 del Decreto 240/1994 de 22 de noviembre las siguientes:

*1. Los residuos generados en las actividades sanitarias de titularidad pública o privada, ya sean asistenciales, preventivas, de investigación, docencia o laboratorio, que hayan entrado en contacto directo o indirecto con pacientes, se clasifican y definen en los grupos siguientes:*

*a) Grupo I. Residuos asimilables a los urbanos: son aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etc.*

*b) Grupo II. Residuos sanitarios no específicos: son aquellos residuos que, procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en el grupo III, están sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, siendo, a los efectos de su gestión extracentro, asimilables a los del grupo I. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, objetos y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.*

*c) Grupo III. Residuos sanitarios específicos o de riesgo: son aquellos en los que, por representar un riesgo para la salud laboral y pública, deben observarse especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro.*

*d) Grupo IV. Residuos tipificados en el ámbito de normativas singulares: son aquellos que en su gestión, tanto intracentro como extracentro, están sujetos a requerimientos especiales desde el punto de vista higiénico y medioambiental. En este grupo se incluyen los residuos citostáticos, restos de sustancias químicas, medicamentos caducados, aceites minerales o sintéticos, residuos con metales, residuos de los laboratorios radiológicos, residuos líquidos, etc.*

2. A su vez, los residuos sanitarios del grupo III, denominados específicos o de riesgo, se subclasifican en:

*a) Residuos sanitarios infecciosos: son los procedentes de pacientes con las enfermedades infecciosas que figuran en el anexo del presente Reglamento.*

*b) Residuos anatómicos.*

*c) Sangre y hemoderivados en forma líquida, incluyendo los recipientes que los contengan.*

*d) Agujas y material punzante y cortante.*

*e) Vacunas vivas y atenuadas.*

*f) Material contaminado procedente de hemodiálisis de portadores crónicos.*

*g) Cultivos y material contaminado de laboratorios de microbiología e inmunología.*

*h) Restos de animales en centros experimentales y de investigación.*

3. A su vez, y a los efectos de facilitar su gestión, los residuos sanitarios del grupo III se subclasifican en residuos secos y húmedos.

2.- Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión. Será obligación suya:

- La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.

- La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.

- Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

### **CAPITULO III.- DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES EFECTUADA POR PARTICULARES.**

#### **Artículo 87- Condiciones de la recogida**

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales por los particulares está sujeta a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones de gestión de residuos que correspondan a otras administraciones.

2.- Los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y las características de los vehículos afectos a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares habrán de cumplir las prescripciones de la legislación vigente para su transporte y circulación.

#### **Artículo 88- Responsabilidades.**

Los productores o poseedores de residuos industriales y especiales que los entregasen a un tercero que no haya obtenido la licencia municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo anterior, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse a causa de los residuos. También serán solidarios de la sanción que el incumplimiento de lo prescrito pudiera comportar.

### **CAPITULO IV.- DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.**

#### **Artículo 89- Libramiento de los residuos peligrosos.**

De acuerdo con lo que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, cuando el Ayuntamiento considere que un determinado tipo de residuos es peligroso conforme a lo que indican los puntos 1 y 2 del Artículo 77 de la presente Ordenanza, podrá exigir de su productor o poseedor que con anterioridad a la recogida, sea ésta efectuada por los servicios municipales o

por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le otorga la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material tal que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado, sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

#### **Artículo 90- Vehículos recogida.**

1.- Los vehículos y medios de recogida y transporte para residuos peligrosos están sujetos a revisión técnica municipal que se llevará a cabo anualmente, o en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

2.- El Ayuntamiento por su propia autoridad o mediante denuncia a la autoridad competente, procederá a la inmovilización de aquellos vehículos y cargas que no reuniendo las condiciones de seguridad adecuadas pudieran entrañar grave peligro para la salud pública o para el medio ambiente.



## **TITULO VII.- DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

### **CAPITULO I.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

#### **Artículo 91. Condiciones**

1.- El presente título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término municipal de Crevillent, o que, previa autorización del Ayuntamiento pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

#### **Artículo 92. Concepto de tratamiento y eliminación.**

1. Se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de actuaciones, que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, bien como materias primas o semielaboradas, o bien, para su aprovechamiento energético.

2. También se entenderá como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verterse en el medio natural en condiciones tales, que no produzcan afección alguna a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.- Por eliminación se entenderá todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medioambiente.

#### **Artículo 93. Responsabilidades.**

1. El productor o poseedor será responsable de todos los daños que sus residuos puedan producir, salvo que haya hecho entrega a gestor autorizado para tratarlos o eliminarlos.

2. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que se pudiera derivar de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que proceda imponerles.

3. Los que traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se hayan producido a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos entregados o de mala fe por parte del productor o poseedor. De acuerdo con lo que señala el punto 2 anterior, serán excepciones los casos en los cuales el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad.

#### **Artículo 94. Responsabilidad por abandono.**

Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

### **CAPITULO II.- DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

#### **Artículo 95. Actividades afectadas.**

Cualquier actividad que pueda producir residuos de los calificados como peligrosos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberá demostrar en el expediente de solicitud de licencia de apertura y actividad que el problema del tratamiento o eliminación de los residuos producidos está resuelto en las condiciones que se indican en la legislación vigente.

#### **Artículo 96. Licencias.**

1. De acuerdo con la normativa de Actividades, las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a Licencia Municipal, sin perjuicio de las licencias y autorizaciones preceptivas de otras administraciones.

2. La Licencia Municipal a la cual hace referencia el punto 1 anterior será otorgada por la Autoridad Municipal, siendo preceptivo el informe positivo de los servicios municipales competentes, para iniciar el desarrollo de la actividad.

3. Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la Licencia Municipal correspondiente serán consideradas como clandestinas, pudiendo ser inmediatamente clausuradas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a sus titulares o responsables, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubiesen derivado de ello.

#### **Artículo 97. Instalaciones.**

Las instalaciones o equipamientos de los particulares dedicadas al tratamiento o a la eliminación de residuos, están sujetos a revisión técnica municipal, revisión que se llevará a cabo anualmente y en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

### **CAPITULO III.- DE LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES.**

#### **Artículo 98. Eliminación de residuos.**

1.- Los particulares que individual o colectivamente (al amparo de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos), quieran hacerse cargo directamente del tratamiento o eliminación de sus residuos, deberán obtener, sin perjuicio de otras autorizaciones legal o reglamentariamente requeridas, la correspondiente Licencia Municipal.

2.- El Ayuntamiento, en su caso y en los términos de la legislación vigente, podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o que procedan al tratamiento de sus propios residuos, a los particulares que por razón justificada así pudiesen hacerlo.

#### **Artículo 99. Prohibiciones.**

1.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan estado al efecto previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- En los vertederos o depósitos de residuos de los particulares se prohíbe la descarga de cualquier clase de residuos diferentes a los que hayan sido objeto de autorización.

## **TÍTULO VIII. DE LOS ABONOS.**

### **CAPÍTULO I. DE LOS ABONOS.**

#### **Art. 100. De los abonos.**

Queda prohibida la utilización y vertido de abonos orgánicos (estiércol, purines, gallinacea...) en los campos a una distancia inferior a 500 metros de zona urbana o asimilada, para evitar la propagación de los olores.

### **TITULO VIII REGIMEN SANCIONADOR.**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Art. 101. Sujetos responsables de las infracciones**

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y en la Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza o, en su defecto, en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

#### **Artículo 102. Infracciones**

1. Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y en la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

2. En particular, se consideran infracciones, conforme a la presente ordenanza, las previstas en el cuadro Anexo a la misma, las cuales se calificarán como leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial. Asimismo, se considerará infracción leve, además de las previstas en el cuadro anexo, cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza y que no esté tipificado en dicho cuadro como grave o muy grave.

#### **Artículo 103. Sanciones**

Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el cuadro sancionador que se incorpora como Anexo a esta ordenanza.

#### **Artículo 104. Graduación de las sanciones**

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia ó reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 LRBRL modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2. Se tendrá específicamente en cuenta, en el caso de incumplimiento de preceptos de limpieza la extensión de la superficie afectada y el coste de los trabajos de limpieza; y en el caso de incumplimiento de preceptos referentes a la recogida y transporte de residuos, el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

#### **Artículo 105. Potestad sancionadora**

1. De conformidad a lo establecido en el art. 72 de la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, el ejercicio de la potestad sancionadora sobre las actividades sometidas a lo dispuesto en esta ordenanza corresponde a los ayuntamientos, dentro de su ámbito competencial.

2. Son competencias de las entidades locales, art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local: f) Protección del medio ambiente; h) Protección de la salubridad pública; l) .../.... servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

3. El Ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, en su ámbito competencial. El Alcalde podrá proponer a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia.

#### **Artículo 106. Procedimiento**

El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este título.

### **Artículo 107. Prescripción de las infracciones y sanciones**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 108. Concurrencia de sanciones**

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.
3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ordenanza o a las leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

### **Artículo 109. Reparación del daño e indemnización**

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.
2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, de 23 de octubre, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena

### **Artículo 110. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria**

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización de los daños causados, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La presente ordenanza se aprueba en el marco de la legislación básica establecida en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (que es trasposición de la Directiva marco de residuos), completada por la ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Quedará en suspenso la aplicación del artículo 28 en relación al pegado de carteles en espacios autorizados, hasta que por parte del Ayuntamiento se habiliten los elementos necesarios para la colocación de la cartelería.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Ayuntamiento redactará una ordenanza específica sobre la seguridad y el ornato público que absorbería y derogaría los artículos de esta Ordenanza que relativos a esa materia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma. En particular, la Ordenanza sobre protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana, en lo regulado en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se suspende la aplicación de esta ordenanza por el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor, periodo en el que se sustituirá la sanción por un apercibimiento por escrito, salvo que exista reincidencia en cuyo caso se procederá a sancionar al infractor reincidente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO I

CUADRO INFRACTOR

| Norma | Art | Apar | Opc | Cal   | Hecho Denunciado   | Importe |
|-------|-----|------|-----|-------|--|---------|
| OM    | 5   | 1    |     | Leve  | No depositar en las papeleras la basuras sólidas de formato pequeño  | 30,00   |
| OM    | 6   | 1    |     | Leve  | Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores  | 20,00   |
| OM    | 6   | 2    |     | Leve  | Sacudir prendas o alfombras desde las ventanas, balcones o terrazas.   | 60,00   |
| OM    | 6   | 3    |     | Leve  | Verter agua, y en particular regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios sin la debida precaución.   | 60,00   |
| OM    | 6   | 4    | 1   | Leve  | Esparcir toda clase de residuos en espera de su recogida por el servicio municipal.  | 60,00   |
| OM    | 6   | 5    | 1   | Leve  | Abandonar, vaciar, verter, derramar y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, red de saneamiento y solares sin edificar                                     | 80,00   |
| OM    | 6   | 6    |     | Grave | Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas | 751,00  |
| OM    | 6   | 7    |     | Leve  | Abandonar animales muertos   | 200,00  |
| OM    | 6   | 8    |     | Leve  | Lavar o limpiar animales en la vía pública   | 80,00   |
| OM    | 6   | 9    |     | Leve  | Lavar y reparar vehículos o maquinaria en la vía pública   | 80,00   |

|    |   |    |   |      |   |        |
|----|---|----|---|------|---|--------|
| OM | 6 | 10 |   | Leve | Abandonar muebles, enseres y electrodomésticos salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.  | 200,00 |
| OM | 6 | 11 |   | Leve | Incinerar residuos a cielo abierto o realizar hogueras en vías públicas, solares, patios y resto de zonas urbanas.  | 300,00 |
| OM | 6 | 12 |   | Leve | Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales   | 300,00 |
| OM | 6 | 13 |   | Leve | Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.   | 30,00  |
| OM | 6 | 14 | 1 | Leve | Escupir en la calle   | 30,00  |
| OM | 6 | 14 | 2 | Leve | Efectuar las necesidades fisiológicas en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.   | 80,00  |
| OM | 6 | 15 |   | Leve | Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.  | 100,00 |
| OM | 6 | 16 |   |      | Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.   | 80,00  |
| OM | 6 | 17 |   | Leve | Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.  | 80,00  |
| OM | 6 | 18 |   | Leve | Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.   | 40,00  |
| OM | 8 | 1  |   | Leve | No limpiar los titulares administrativos los elementos destinados al servicio público que no estén bajo responsabilidad municipal.  | 100,00 |
| OM | 9 | 1  |   | Leve | Ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados , y la de retirar los materiales residuales resultantes | 150,00 |

|    |    |   |   |      |   |        |
|----|----|---|---|------|---|--------|
| OM | 10 | 1 | 1 | Leve | Realizar trabajos en la vía pública sin colocar elementos de protección de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad.    | 150,00 |
| OM | 10 | 1 | 2 | Leve | No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.   | 150,00 |
| OM | 10 | 1 | 3 | Leve | Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.                     | 150,00 |
| OM | 10 | 2 |   | Leve | No mantener limpias las zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública de materiales residuales.                            | 150,00 |
| OM | 10 | 5 |   | Leve | No cumplir con la obligación de limpieza.   | 150,00 |
| OM | 10 | 6 |   | Leve | No cumplir con la obligación de mantener limpia las zonas aledañas a las obras  | 150,00 |
| OM | 10 | 3 |   | Leve | No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. | 150,00 |
| OM | 11 | 1 |   | Leve | Depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales y elementos mecánicos.  | 100,00 |
| OM | 11 | 2 |   | Leve | No utilizar contenedores de obras   | 200,00 |
| OM | 11 | 3 | 1 | Leve | No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 48 horas.  | 100,00 |
| OM | 11 | 3 | 2 | Leve | No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del trabajo.                         | 100,00 |



|    |    |   |  |       |   |        |
|----|----|---|--|-------|---|--------|
| OM | 12 |   |  | Leve  | No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.   | 200,00 |
| OM | 13 | 1 |  | Leve  | Realizar el lavado, limpieza y reparación de vehículos en la vía pública, o en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a ésta.   | 100    |
| OM | 13 | 2 |  | Leve  | Incumplir la prohibición de vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello. | 100    |
| OM | 13 | 3 |  | Leve  | Arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.  | 100    |
| OM | 13 | 4 |  | Leve  | Incumplir la obligación de limpiar todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación de carga y descarga de materiales, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc      | 100    |
| OM | 13 | 5 |  | Leve  | Incumplir la obligación de limpieza del espacio ocupado por los vehículos de tracción mecánica que estacionen habitualmente en la vía pública.  | 100    |
| OM | 13 | 6 |  | Grave | Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.  | 751,00 |
| OM | 13 | 7 |  | Grave | Limpiar hormigoneras en la vía pública  | 751,00 |
| OM | 14 |   |  | Leve  | Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales,   | 80,00  |
| OM | 15 | 3 |  | Leve  | No mantener limpios los concesionarios de vados y titulares de talleres los accesos al aparcamiento.  | 80,00  |

|    |    |   |  |       |   |        |
|----|----|---|--|-------|---|--------|
| OM | 15 | 4 |  | Grave | No mantener limpias de grasa y aceites las paradas fijas las empresas de transporte público.  | 751,00 |
| OM | 18 | 1 |  | Leve  | No mantener limpias los propietarios de los edificios las fincas, viviendas, establecimientos, fachadas, rótulos de numeración de las calles, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. | 100,00 |
| OM | 19 |   |  | Leve  | No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato los propietarios de toda clase de terrenos   | 200,00 |
| OM | 20 | 1 |  | Leve  | Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.  | 200,00 |
| OM |    |   |  |       |   |        |
| OM |    |   |  |       |   |        |
| OM |    |   |  |       |   |        |
| OM |    |   |  |       |   |        |
| OM |    |   |  |       |   |        |
| OM |    |   |  |       |   |        |
| OM | 20 | 6 |  | Leve  | Facilitar alimento en la vía pública, zonas verdes y solares a palomas, gatos y animales en general, salvo autorizados.   | 50,00  |
| OM | 22 | 2 |  | Leve  | Ensuciamiento de los alrededores de una actividad o comercio, como consecuencia de su actividad.  | 150,00 |
| OM | 23 | 1 |  | Leve  | Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.   | 150,00 |

|    |    |   |  |      |   |                                |
|----|----|---|--|------|---|--------------------------------|
| OM | 25 | 1 |  | Leve | Ensuciar la vía pública con octavillas y publicidad   | 150,00                         |
| OM | 25 | 2 |  | Leve | Ensuciar la vía o espacio público, con colocación de adhesivos, pintadas o grabados, así como tampoco sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.                    | 150,00                         |
| OM | 26 | 1 |  | Leve | No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.  | 150,00                         |
| OM | 28 | 1 |  | Leve | Colocar y pegar carteles y adhesivos fuera de las carteleras o de las columnas anunciadoras municipales.  | 150,00                         |
| OM | 29 | 3 |  | Leve | Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos para ello  | 150,00                         |
| OM | 31 | e |  | Leve | Sujetar las pancartas a las columnas y báculos de alumbrado público y semáforos, así como el suspender o pegar cualquier elemento decorativo, festivo o publicitario, así como la realización de las actividades descritas en el art. 26. | 150,00                         |
| OM | 32 | 1 |  | Leve | No retirar por los interesados las pancartas y banderolas una vez caduca el plazo para el que fueron autorizados  | 150,00                         |
| OM | 40 |   |  | Leve | Abandonar residuos en la vía pública así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.   | 150,00                         |
| OM | 42 |   |  | Leve | Esparcir cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal, dejando residuos en la vía pública.  | Apercibimiento y restauración. |
| OM | 51 | 2 |  | Leve | Depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales procedentes del barrido diario   | 80,00                          |
| OM | 51 | 3 |  | Leve | Depositar en los contenedores los residuos no autorizados   | 80,00                          |
| OM | 51 | 4 |  | Leve | Depositar en los contenedores residuos líquidos.  | 80,00                          |
| OM | 51 | 5 |  | Leve | Abandonar residuos fuera del contenedor salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.   | 80,00                          |

|    |    |    |   |      |   |        |
|----|----|----|---|------|---|--------|
| OM | 51 | 8  |   | Leve | No depositar en los contenedores la fracción orgánica en bolsas estancas convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.  | 80,00  |
| OM | 51 | 9  |   | Leve | No aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.  | 50,00  |
| OM | 51 | 11 |   | Leve | Depositar en el contenedor material de combustión.  | 80,00  |
| OM | 54 |    |   | Leve | Depositar basura domiciliar de recogida fuera del horario establecido.  | 50,00  |
| OM | 65 |    |   | Leve | Efectuar persona no autorizadas vertidos de clase alguna en los contenedores de obras.  | 50,00  |
| OM | 67 | 1  |   | Leve | Incumplir con las normas de uso del tapado y vaciado de los contenedores de obras.  | 100,00 |
| OM | 67 | 2  |   | Leve | Evacuar en los contenedores de obras residuos distintos de los definidos en el artículo 60.   | 100,00 |
| OM | 68 |    |   | Leve | Incumplimiento de las condiciones de los contenedores de obras  | 50,00  |
| OM | 69 | 1  | a | Leve | Depositar en los contenedores de obras, residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; los susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública. | 300,00 |
| OM | 69 | 1  | b | Leve | Depositar muebles, utensilios, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores para obras   | 100,00 |
| OM | 69 | 1  | c | Leve | Verter tierras y escombros en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para aquella finalidad.  | 300,00 |
| OM | 69 | 1  | d | Leve | Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se dispone de autorización expresa del titular del dominio, que habrá de acreditarse ante el Ayuntamiento  | 300,00 |
| OM | 69 | 2  |   | Leve | Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad particular o pública, careciendo de licencia municipal aunque se disponga de autorización expresa del titular del dominio.  | 300,00 |

|    |    |   |   |       |   |        |
|----|----|---|---|-------|---|--------|
| OM | 70 | 1 |   | Leve  | Realizar las operaciones de instalación de contenedores para obras causando molestias a los vecinos                           | 150,00 |
| OM | 70 | 2 | 1 | Leve  | No situar los contenedores de obras, siendo posible, en el interior de la zona de obras.                                      | 150,00 |
| OM | 70 | 2 | 2 | Leve  | No situar los contenedores de obras en las aceras teniendo éstas tres o más metros de anchura.                                | 150,00 |
| OM | 70 | 2 | 3 | Leve  | Situar los contenedores de obras fuera de los lugares establecidos sin la correspondiente aprobación municipal.               | 150,00 |
| OM | 70 | 3 |   | Leve  | Colocar los contenedores de obra sin tener en cuenta la prescripciones establecidas (especificar)                             | 150,00 |
| OM | 70 | 4 |   | Leve  | Colocar los contenedores de obras sin situar su lado más largo en sentido paralelo a la acera.                                | 150,00 |
| OM | 70 | 5 |   | Leve  | Colocar los contenedores de obras evitando que las aguas superficiales circulen por el reguero hasta el imbornal más cercano. | 150,00 |
| OM | 70 | 6 |   | Leve  | Colocar los contenedores de obras en la acera sobresaliendo alguna de sus partes de la línea de encintado.                    | 150,00 |
| OM | 70 | 7 |   | Leve  | No incorporar señales reflectantes o luminosas para hacer visibles los contenedores de obras durante la noche.                | 100,00 |
| OM | 71 |   |   | Leve  | Incumplimiento en las normas de retirada de contenedores de obras.  | 100,00 |
| OM | 73 |   |   | Leve  | Incumplimiento en los límites del volumen de carga de los contenedores de obras.  | 200,00 |
| OM | 74 |   |   | Leve  | No cubrir o proteger adecuadamente los materiales transportados, evitando que se produzca polvo o se desprenda vertidos.      | 200,00 |
| OM | 75 | 1 |   | Leve  | No limpiar los transportistas de tierra y escombros el tramo de vía afectada.   | 200,00 |
| OM | 75 | 2 |   | Leve  | No retirar los transportistas de tierras y escombros los residuos que hayan sido vertidos en los lugares no autorizados       | 300,00 |
| OM | 76 | 6 |   | Grave | Depositar residuos industriales en contenedores de r.s.u. o lugares no autorizados  | 751,00 |

|    |     |   |  |           |  |        |
|----|-----|---|--|-----------|--|--------|
| OM | 79  | 1 |  | Muy Grave | No realizar la carga de los residuos industriales en el interior del establecimiento librador.   | *      |
| OM | 79  | 3 |  | Muy Grave | Permanecer en la vía pública residuos industriales y especiales por tiempo superior a una hora.  | *      |
| OM | 94  |   |  | Muy Grave | Depositar residuos sin tratamiento o escombros o basuras en lugares no autorizados, así como la quema o manipulación de residuos sin autorización municipal. | *      |
| OM | 99  |   |  | Muy Grave | Tener un vertedero clandestino   | *      |
| OM | 100 |   |  | Grave     | Verter abonos orgánicos (estiércol, purines, gallinacea...) en los campos a una distancia inferior a 500 metros de zona urbana o asimilada                   | 751,00 |

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 70,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

En las infracciones muy graves\*, los alcaldes podrán proponer a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia, tal como señala el art. 80.2 y 3 de la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana.

*2. Los municipios serán competentes para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, en su ámbito competencial.*

*3. Los alcaldes podrán proponer a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia.*